



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518
j051ctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de septiembre de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Ángela Beatriz Osorio Talero
Demandadas:	Colpensiones y Protección SA
Vinculadas:	Colfondos SA y Skandia SA
Llamado en garantía	Allianz Seguros de Vida SA
Radicado:	17001310500120220034400

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas por resolver; sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Consiste en determinar si procede la declaratoria de ineficacia del traslado de ÁNGELA BEATRIZ OSORIO TALERO, y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD, así como los efectos que esa determinación comporte. Igualmente, se deberá determinar la responsabilidad que el llamado en garantía tenga en relación a los pedimentos formulados por Colfondos SA, en lo que tiene que ver con la devolución de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Decreto de pruebas: Se decreta la prueba documental aportada en la demanda, contestaciones y el llamamiento en garantía, así como el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos solicitado por COLFONDOS SA, COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, SKANDIA SA, y el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA; igualmente se decreta el interrogatorio de parte a PROTECCIÓN SA solicitado por la demandante, así como el interrogatorio de parte a COLFONDOS SA solicitado por el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. **También se decreta la prueba testimonial** solicitada por la demandante y por el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, consistente en la declaración del señor JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ (demandante) y de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE (llamado en garantía); **se niega la prueba de oficio** solicitada por COLPENSIONES, en tanto no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 173 del Código General del Proceso, por tratarse de información que pudo ser recopilada a través de derecho de petición y no se hizo, al igual que **se niega la prueba** solicitada por la demandante denominada "PETICIÓN ESPECIAL", por cuanto con la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, se allegó al proceso el soporte documental (referido como expediente administrativo) con que cuenta la AFP respecto de la afiliación de la demandante objeto de debate, por lo que lo pretendido resulta innecesario. Por último. Decisión notificada en

estrados. **Práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte a la demandante se desistió de los demás. Se desistió de los testimonios. **Alegatos:** Fueron presentados por las partes interesadas.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que realizó la señora **ÁNGELA BEATRIZ OSORIO TALERO**, a la **AFP COLFONDOS SA**, el 5 de diciembre de 1995, efectivo a partir del 1 de enero de 1996.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PROTECCIÓN SA**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, todos los dineros disponibles en la cuenta de ahorro individual de la señora **ÁNGELA BEATRIZ OSORIO TALERO**, junto con los rendimientos financieros causados y el valor del bono pensional, en caso de haber sido redimido.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos enunciados deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Así mismo, **COLPENSIONES** deberá recibir los citados conceptos que traslade y devuelva **PROTECCIÓN SA**.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a proceder sin dilaciones a reactivar la afiliación de la señora **ÁNGELA BEATRIZ OSORIO TALERO**, una vez **PROTECCIÓN SA** cumpla con la obligación impuesta.

QUINTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de: "**Excepción de mérito seguro previsional**" y "**Excepción de mérito cuotas de administración**", propuestas por **PROTECCIÓN SA**; la de "**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1746 DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN CON LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, GASTOS DE COMISIÓN Y PRIMAS DE SEGURO**" formulada por **SKANDIA SA**; y la de "**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE**" propuesta por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

SEXTO: ABTENERSE de analizar el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS SA a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, por las razones ya indicadas.

SÉPTIMO: IMPONER COSTAS PROCESALES a cargo de **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.,** y **COLPENSIONES,** en favor de la parte demandante, y a cargo de COLFONDOS y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. las que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

OCTAVO: SE ORDENA la consulta de la presente sentencia con la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en favor de COLPENSIONES.

Apelación: Colfondos S.A, Protección S.A., Colpensiones.

Consulta: Colpensiones.

Se concede el recurso de apelación y se ordena la remisión del proceso al Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecebd62a056cf628e2dd4575224701a6e7777ce38bcd6bb8ecd8cb07adca4dbf**
Documento generado en 19/09/2024 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOPORTE AUDIENCIAS

LINK AUDIENCIA
PARTE 1 [18026 SIUG] SIUGJ - (17001310500120220034400) Audiencia art 80 CPTYSS-20240919 134558-Grabación de la reunión.mp4 PARTE 2 [18026 SIUG] SIUGJ - (17001310500120220034400) Audiencia art 80 CPTYSS-20240919 142927-Grabación de la reunión.mp4